



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 437 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 01 JUN 2016

VISTO:

La notificación de Sanción N° 000945 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001236-2016-MPH, ambos de fecha 23 de marzo de 2016, mediante el cual que se sanciona al administrado ROJAS VILCA, VÍCTOR, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el fiscalizador de la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, con la participación del responsable de Vigilancia Sanitaria y del Ministerio Público, se interviene el Puesto N° 26 Mz. "C" - Sección de venta de carne, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco; constatando que en el interior de la congeladora se encuentra carne de cerdo en estado de descomposición, con evidente olor insípido y putrefacto, asimismo la textura de la carne no es firme no corresponde a las características normales, por tanto se concluye que la carne de cerdo analizada organolépticamente no es apta para el consumo humano, procediendo a realizar el decomiso de 54. 30 Kg de carne de cerdo; por las razones expuesta el fiscalizador procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001236-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000945, ambos de fecha 23 de marzo de 2016, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos cárnicos y derivados en estado de descomposición y presencia de agentes contaminantes" - código 05-067; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el supuesto infractor no ha presentado descargo alguno otorgado en el plazo de cinco (05) días hábiles, contra el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001236-2016-MPH, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, que otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así se comprueba fehacientemente que el administrado expendía los productos cárnicos en estado de composición no apto para el consumo humano, procediendo a sancionar por la infracción de "por comercializar productos cárnicos y derivados en estado de descomposición y presencia de agentes contaminantes" - código 05-067;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571. Código de Protección y Defensa del Consumidor, que dispone que los consumidores tienen derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e integridad física; asimismo en el artículo 31° de la misma norma se establece que los proveedores que alegan algún aspecto de calidad de sus productos, sea mediante el uso de frases, expresiones o imágenes, deben estar en condiciones de probarlo, de conformidad con lo dispuesto en el presente Código y la normativa vigente. Para los efectos de aplicación del presente artículo, se entiende por calidad al conjunto de características de un producto que le confiere la aptitud para satisfacer las necesidades establecidas y las implícitas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 101° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el proveedor es responsable de los daños y perjuicios causados a la integridad física de los consumidores o a sus bienes por los defectos de sus productos; el proveedor es responsable administrativamente por la falta de idoneidad, el riesgo injustificado, la vida útil del producto indicado en el envase o cualquier otra infracción a lo establecido en el presente código y demás normas complementarias de protección al consumidor;



Que, según lo dispuesto en los artículos 21° y 22° del Decreto Legislativo N° 1062 (Decreto Legislativo que aprueba la ley de Inocuidad de los alimentos), los Gobiernos Locales son competentes para ejercer el control y vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos, aplicando por vía reglamentaria se tipifican las infracciones, estableciendo la escala de sanciones, con la multa pecuniaria y no pecuniaria, y la aplicación complementaria de decomiso, destrucción o disposición final de los productos y especies objeto de la infracción;

Que, dispuesto el artículo 46° de la Ley N° 27972 y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor **ROJAS VILCA, VÍCTOR**, en su condición de titular y conductor del Puesto N° 26 Mz. "C" - sección de venta de carne, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, con la multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente, siendo la suma ascendente a **S/ 790.00 (SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES)**, por la infracción de "**por comercializar productos cárnicos y derivados en estado de descomposición y presencia de agentes contaminantes**" - código 05-067, y la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura temporal por 7 días y denuncia penal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el Puesto N° 26 Mz. "C" - sección de venta carne, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantaja
Prof. César A. Mendoza Pantaja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1658 - 2016 - UTD - SG - MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de remisión a Ud., copia
del original de: R.E. - 437 - 2016 - MPH / G.M.

de fecha: 01 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Cordova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

03 JUN 2016

Hora: Folios:
Firmas: N° Reg: